

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

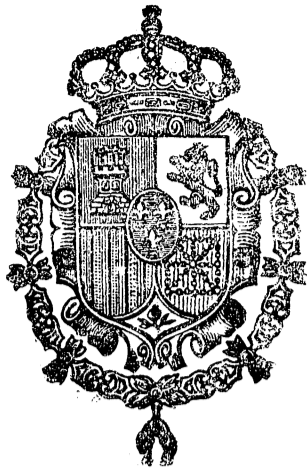
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias [de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.  
Extractos de Reales decretos de personal.  
Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando disposiciones para la persecución de las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría*.—Vacante de una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Pamplona.  
*Dirección general de Prisiones*.—Convocando á los propietarios de Madrid á fin de que presenten en esta Dirección proposiciones para el alquiler de un edificio con destino á cárcel de mujeres.  
MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de Clases teóricas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.  
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orrier y Aubry desea introducir en España.  
*Tribunal de oposiciones*.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de

España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Baeza.

*Universidad Central*.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras del Instituto de Segovia.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiba á Alicante.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*.—Relación núm. 98 de los créditos clasificados por esta Junta.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Señalamiento de días para el pago corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga*.—Citando á D. Modesto Gámez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Marbella.

*Quinto tercio de la Guardia civil*.—Subasta para contratar el servicio de provisión de baúles.

*Décimo tercio de la Guardia civil*.—Subasta para contratar el servicio de provisión de correajes.

*Décimoséptimo tercio de la Guardia civil*.—Señalando el día 28 de Diciembre próximo para la celebración de las tres subastas anunciadas en la GACETA de 22 del actual.

*Escuela Superior de Artes industriales de Granada*.—Convocatoria para proveer por concurso dos plazas de Ayudantes meritorios.

*Fábrica de Artillería de Sevilla*.—Subasta para la adquisición de 5 500 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas.

*Junta administrativa del Arsenal del Ferrol*.—Suspendiendo

la subasta que para el suministro de materiales y efectos de general consumo estaba anunciada para el día 15 de Diciembre próximo.

Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Barcelona*.—Concurso para la adquisición de terrenos destinados al levantamiento de un edificio para determinados servicios municipales en la barriada de Pueblo Nuevo.

*Ayuntamiento constitucional de Utiel*.—Subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre peso y medida de uso obligatorio.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima Carbones de la Nueva.—Sociedad Española de Construcciones metálicas.—Sociedad general de Artes Gráficas.—Compañía del ferrocarril de Langreo.  
Altos Hornos de Vizcaya.—Banco de España (sucursal de la Coruña).

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio*.

Sociedad anónima Minas de Cala.

*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico*.—Datos astronómicos.

*Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo*.—Pliegos 49 y 50 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y la Audiencia territorial también de Granada, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Enrique Vázquez, en nombre de Doña María Jesús Gámiz del Castillo, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Guadix interdicto de recobrar, alegando lo que á continuación se extracta, ó sea:

Que D. Antonio López Barthe, marido que fué de la demandante, heredó de su madre el cortijo llamado de Guájár, término de Fonelas, del cual forma parte la torre llamada de Guájár, con sus llanos; que al fallecimiento de D. Antonio López pasó esta finca, con cuanto le pertenecía, á su viuda, bajo los actuales linderos, que en la demanda se consignan; que todo el perímetro que bajo tales linderos comprende la finca lo determina más minuciosamente la mojonera que de antiguo existe como línea divisoria que la cierra y acota en toda su extensión; que en uso del dominio y posesión que en la deslindada finca conferían los legítimos títulos expresados en la demanda, D. Antonio López y su sucesora la habían dado en arrendamiento á varias personas, y últimamente á las que se mencionan; que la posesión de los dos expresados señores no había sido perturbada desde la época de sus adquisiciones, ni menos la de sus antecesores, que la traen de tiempo inmemorial; pero no obstante esa posesión, D. Antonio José Ayala Rodríguez se permitió acudir al Juzgado de primera instancia de Guadix, con fecha 13 de Octubre de 1902, en solicitud de que se le diese posesión de 50 fanegas

de tierra de secano con atochas, ó sea de todo el terreno que constituye el llano de la torre de Guájár, que á su placer describe, bajo el ficticio fundamento de ser suyo por haberlo comprado, según la copia de escritura que decía acompañaba, y se requiriese á los colonos y administrador de dicho cortijo para que le tuviesen y reconociesen como legítimo poseedor; que como este llano de Guájár es parte del cortijo del mismo nombre, y, por consiguiente, está, como ha estado siempre, dentro de los linderos de la mojonera que marca su perímetro, al tener noticia Doña María Jesús Gámiz de la solicitud de Ayala, se opuso á ella, en su nombre, el Procurador demandante, y el Juzgado, por auto de 18 del mismo mes, negó la solicitud, sobreseyó en las diligencias y reservó á las partes su derecho para que lo ejercitaran en el juicio correspondiente; que al rendir Ayala respeto al precepto judicial, lo legal, lo natural y lógico sería que si algún derecho creía tener en el repetido llano, lo hubiese puesto en ejercicio; pero no lo hizo, y con inexplicable abuso y por su propia autoridad se presentó el 29 de Junio de 1903 en dicho Llano en ocasión en que sus colonos terminaban de segar el fruto de la cebada, apartó lo que graduó ser una quinta parte y se lo llevó, diciendo que era por vía de renta, sin respeto á la resistencia que á ello hicieron el labrador ó labradores y sin atender á que éstos le objetaban que la renta íntegra del cortijo se la tenían que entregar á la arrendadora ó al administrador, y en ella estaba comprendida la del dicho Llano de Guájár; que en los primeros días de Noviembre volvió Ayala al expresado llano, y titulándose dueño de él cogió y se llevó unos 24 quintales de esparto que produjeron los manchones de atochas que existen en el mismo, habiéndose opuesto antes á que el arrendatario y sus operarios lo arrancaran, y que con estos hechos ha despojado injustamente á Doña María Jesús Gámiz de la posesión civil, quieta y pacífica que venía disfrutando con sus antecesores, de tiempo inmemorial, en el repetido llano de Guájár, que es parte del cortijo que le da su nombre. Ofrecíase en la demanda información testifical acerca de los hechos que al efecto se formulaban en ella, y se suplicaba que el Juzgado declarase haber lugar al interdicto de recobrar, mandando que inmediatamente se repusiese á Doña María Jesús Gámiz en la posesión y tenencia del repetido llano de la torre de Guájár, de que había

sido despojada por D. Antonio José Ayala, condenando á éste en todas las costas, daños y perjuicios y á la devolución de frutos:

Que á esta demanda se acompañó, entre otros particulares, la primera copia de una escritura notarial de 2 de Marzo de 1866, por la que D. Ignacio López Requena entregó á su hijo D. Antonio López Barthe, en pago de parte de su legítima materna, el cortijo llamado de Guájár, que en la escritura se describe, expresando respecto de él que «comprende en sí los llamados del Monje y de la Mala Hierba, y tiene de Poniente á Levante como media legua de extensión, y de Norte á Mediodía unos tres cuartos de legua; tiene además 500 fanegas de tierra poco más ó menos de riego ó secano, en la cual entra la torre llamada de Guájár, con sus llanos». Presentada la expresada primera copia en el Registro de la propiedad de Guadix, se hizo la correspondiente inscripción respecto de la mencionada finca:

Que también se acompañó á la demanda certificación del Registro de la propiedad de Guadix, en que se consigna que con motivo del fallecimiento de D. Antonio López Barthe, y en virtud de escritura otorgada en Sevilla y subsanada respecto de faltas por estar otorgada en Madrid á 13 de Agosto de 1902, se adjudicó á su viuda Doña María de Jesús Gámiz, en parte de pago de su dotación, ganancial y herencia, un cortijo llamado de Guájár, que comprende dentro de él los conocidos con el nombre del Monje y el de la Mala Hierba, así como la torre llamada de Guájár, con sus llanos. Se consigna también en dicha certificación que se hizo la inscripción en el Registro, y ésta se halla vigente:

Que practicada la información de testigos, fueron convocadas las partes á juicio verbal, en el cual manifestó la defensa del demandado haber sido puesto éste por la Administración en posesión de los terrenos del llano de la torre de Guájár, que habían sido vendidos por el Estado como procedentes de los Propios de Guadix; que tanto por parte del demandante como del demandado se practicaron en el expresado juicio numerosas pruebas:

Que entre los documentos aportados al juicio figuran un ejemplar del *Boletín oficial de la provincia de Granada* correspondiente al 20 de Febrero de 1897, en el cual se anunció la subasta, en virtud de las leyes

de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones para su cumplimiento, entre otras fincas, de un trance de terreno procedente de Propios, conocido con el nombre de Llanos de la Torrecilla de Guájar; la primera copia de una escritura de 28 de Junio de 1900, por la que D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Sagrario de Granada, vendió en nombre del Estado á Doña María Josefa y D. Fernando Serrano Martínez la mencionada finca, sita en término de Guadix, de 200 fanegas de marco real, que anunciada para ser vendida en el *Boletín oficial* de que queda hecho mérito, había sido rematada á favor de D. Vicente Antelo, que procedía en concepto de mandatario de los dos compradores, los cuales abonaron su precio antes de que se hiciera la escritura. A continuación de la expresada primera copia se hace constar la inscripción de este título en el Registro de la propiedad de Guadix; testimonio de otra escritura de 19 de Abril de 1902, por la que D. Fernando Serrano vendió á D. Antonio José Ayala 50 fanegas de terreno de secano, que aquél manifiesta constituyen la parte del Llano de Guájar que en la escritura se dice, expresándose también en ella que la mitad de dicho terreno correspondía al vendedor por compra, según la mencionada escritura de 28 de Junio de 1890, y la otra mitad por compra á su hermana Doña Josefa, según escritura de 28 de Octubre de 1901; certificación del Registro de la propiedad de Guadix, de la que aparece haber inscrito en el mencionado Registro D. Antonio José Ayala su expresado título de compraventa, y otra certificación, expedida por un Oficial de la Administración de Hacienda de Granada del acta de la posesión administrativa de un terreno como parte del lote núm. 19 de los montes de Guadix. Según este acta, un delegado especial habilitado por el Administrador de derechos y propiedades del Estado de la provincia de Granada dió posesión en 11 de Mayo de 1903, en nombre de la Hacienda pública, á D. Antonio José Ayala, del terreno que había comprado á D. Fernando Serrano, expresando que le dejaba en quieta y pacífica posesión del mencionado predio; y en tal estado, se hizo constar que D. Juan de Dios López, como apoderado administrador de Doña María de Jesús Gámiz, había indicado su oposición á la posesión como acto previo á ella, y no habiéndosele admitido, la reproducía y protestaba de ella en cuanto á los terrenos del Llano de la Torre, porque éstos corresponden al cortijo de Guájar, en término de Fonelas, de la propiedad de dicha señora; aduciendo á este propósito D. Juan de Dios López, y haciéndose constar en el acta, las razones que estimó oportunas, y alegando también D. Antonio José Ayala las que consideró pertinentes en defensa de su derecho:

Que dispuso el Juez, para mejor proveer, que se uniera á los autos copia de un croquis del Llano de la Torre de Guájar, que en un expediente administrativo habían levantado un Perito de la Hacienda y dos nombrados por las partes, y se unió un croquis de dicho terreno firmado por las dos últimas partes expresadas:

Que el Juzgado, por sentencia de 24 de Octubre de 1904, declaró haber lugar al interdicto de recobrar promovido por la representación de Doña María Jesús Gámiz, y acordó, en su consecuencia, que inmediatamente se le repusiera en la posesión en que se hallaba de la finca Llanos de la Torre de Guájar, y así, en efecto, se hizo:

Que apelada por el demandado la sentencia del Juzgado de Guadix, pasaron los autos á la Audiencia del territorio, y ya en ella presentó la representación de D. Antonio José Ayala, y fué unida á los autos, una certificación expedida por la Administración de Hacienda de Granada, y comprensiva de una Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1904. En esta Real orden se consigna que Doña María Jesús Gámiz del Castillo, en instancia de 12 de Junio de 1903, solicitó que se le reintegrara en la posesión de los Llanos del cortijo de Guájar, de que había sido privada en 12 de Mayo del mismo año, declarándola dueña de los referidos terrenos, y si esto no fuera posible se declarase así, reconociendo la incompetencia de la Administración para reconocer y sancionar sus derechos de propiedad, declarando apurada la vía gubernativa y notificándole la resolución que en el asunto recayese; y por la misma expresada Real orden se resolvió desestimar la reclamación formulada por Doña María Jesús Gámiz, dejando expedita la vía judicial:

Que el Gobernador de Granada, á instancia de la representación de D. Antonio José Ayala, con el parecer favorable del Negociado de Ventas de la Administración de Hacienda de la provincia y de la Abogacía del Estado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Granada, citando como vistos los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 15 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, y fundándose en que

los actos posesorios y de dominio que derivan, cual ocurre en el presente caso, de subastas hechas por la Administración de Hacienda, mientras el comprador ó adjudicatario no esté en quieta y pacífica posesión de la finca, cual le ocurre á D. Antonio José Ayala Rodríguez, como resultado de las reclamaciones presentadas por Doña María Jesús Gámiz del Castillo, son de la competencia de la Administración, á la cual corresponde, no sólo declarar la validez de los derechos, sino también apreciar las razones que se opongan á que el comprador entre de lleno á poseer lo que la Hacienda le transmitiera; doctrina que está confirmada y prejuzga el caso por la Real orden citada por el reclamante en su solicitud y no desvirtuada por el Delegado de Hacienda al informar sobre la misma, y por la cual superior disposición fué resuelta en contra de Doña María Jesús Gámiz la reclamación que produjo en 12 de Junio de 1903, estimándose legítima y conforme á derecho la posesión conferida al que ostenta el carácter de comprador al Estado:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Granada dictó auto en que sostuvo su jurisdicción para seguir conociendo del interdicto, aduciendo en apoyo de su competencia: que como antecedentes para resolver acerca del requerimiento, son de tener en cuenta que, según escritura pública que obra inscrita en el Registro de la propiedad de Guadix y prueba testifical traída al interdicto, los causantes de Doña María Jesús Gámiz del Castillo venían en quieta y pacífica posesión desde antes de 1864, y ésta con posterioridad, de una finca, dentro de cuyos límites está comprendida la torre llamada de Guájar, con sus llanos, y que una parte de esta suerte de tierra fué adquirida del Estado, como bienes procedentes de los montes de Guadix, por D. Vicente Antelo, que la cedió en 28 de Junio de 1900 á los hermanos Doña Josefa y D. Fernando Serrano, habiendo este último comprado á aquélla su parte de ese terreno, y vendido toda ella en 19 de Abril de 1902 al José Ayala, que fué puesto en posesión de esa finca en 11 de Mayo de 1903 por un Delegado de la Administración de Propiedades, en cuya virtud se dice ejecutó en Noviembre siguiente los actos originarios del interdicto, no sin que Doña María Jesús Gámiz reclamara en la vía gubernativa contra esa posesión conferida, siéndole desestimada la pretensión por Real orden de 22 de Agosto de 1904; que el principio de que contra las providencias de la Administración no cabe promover interdictos no es tan absoluto que permita que tales resoluciones vulneren derechos de orden civil, sino que tal prohibición está limitada tan sólo á los casos en que obra como tal Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, sin que, por lo tanto, alcance á los actos que ejecute como persona privada, cual así lo enseña el art. 172 de la ley Municipal; que el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870 sólo atribuye á la Administración el conocimiento de las cuestiones incidentales de ventas y subastas de bienes desamortizables cuando se suscitan entre los particulares y el Estado que con él contraten, pero no cuando esas cuestiones se promueven entre particulares, porque la acción administrativa termina una vez otorgada al comprador la posesión de la finca vendida; doctrina que tiene estricta aplicación á la competencia que se discute, por cuanto Doña María Jesús Gámiz, que venía poseyendo desde hace muchos años una finca inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad, asegura se vió despojada de una parte de ella por un particular, y por esa lesión de un derecho civil entabló demanda de interdicto contra el supuesto perturbador, sin que nada implique á la virtualidad de ese derecho, que le reconoce el art. 446 del Código civil y el 1.651 de la ley procesal, la alegación del demandado de que tales actos traen excusa de la posesión que de esas tierras le diera el Estado, á virtud de compra que de ellas le hiciera, porque de ese pretendido derecho podría en todo caso nacer otro para que ese comprador reclamase del Estado el saneamiento de la finca que le vendiera, por estar poseída desde años antes por un particular, así que evidentemente no tenía facultad para despojar de ella á éste, que ni directa ni indirectamente tuviera relación jurídica alguna con el estado que de esa finca se pudiera derivar; que, á mayor abundamiento, al determinar el art. 340 del Código civil que todos los demás bienes pertenecientes al Estado en que no concurren las circunstancias expresadas en el artículo 339 del propio Código tienen el carácter de propiedad privada, claramente define que poseen esa naturaleza los vendidos por la Administración al Ayala, y, por lo tanto, que en el caso actual procedió el Estado como sujeto de derechos y obligaciones, puesto que la propiedad de esos bienes la poseía en nombre de sus gobernados, ingresando su precio en el Tesoro público y para fines públicos, ó sea para las aplicaciones que prevé la ley de 11 de Julio de 1856; que esta doctrina se sustenta también en el art. 4.º de la ley sobre el ejer-

cio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 13 de Septiembre de 1888, reformada en 22 de Junio de 1894, en cuanto expresa que no corresponde á esa jurisdicción el conocimiento de las cuestiones de índole civil, ó cuando la Administración haya obrado como persona jurídica; y como el derecho que se dice haber vulnerado el demandado fué la posesión en que estaba de su finca Doña María Jesús Gámiz, ciertamente no corresponde á la Administración, y sólo á los Tribunales ordinarios, la competencia para resolver esa colisión de derechos civiles, suscitada entre particulares, siquiera el derecho del perturbador naciera de los que el Estado le hubiera transmitido por título de compra; y que tampoco enerva la virtualidad de las expuestas apreciaciones el art. 5.º del Reglamento de 22 de Junio de 1894, en cuanto se concreta á consignar que no están comprendidos en el primer caso del párrafo 2.º, núm. 2.º, del art. 4.º de esa ley el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendo de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración, porque, aparte de la consideración de que un Reglamento no tiene más alcance que el de aclarar el artículo de la ley á que se refiere, sin contradecir, por lo tanto, sus principios fundamentales, en el hecho que dió margen al interdicto ninguna referencia concurre que haga relación á tales excepciones que ese Reglamento menciona:

Citaba también el auto los Reales decretos de 29 de Marzo de 1898 y 7 de Agosto de 1903:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que ya en el Consejo de Estado el expediente y los autos de esta competencia, se remitió á dicho Alto Cuerpo por esta Presidencia un escrito de Doña María Jesús Gámiz, acompañando el traslado de la Real orden de 22 de Agosto de 1904, la cual, por certificación de que en el extracto se ha hecho mérito, obraba ya en los autos:

Visto el art. 446 del Código civil, con arreglo al que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen:

Visto el art. 40 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, según el cual, se respetará la posesión de aquellos terrenos considerados como de propiedad particular que hubiesen quedado dentro de los límites señalados al monte público deslindado mientras los Tribunales de justicia no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó Corporación administrativa á quien se atribuya el monte de que se trate:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, expedida por el Ministerio de Hacienda, que dispone que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Doña María Jesús Gámiz para recobrar la posesión de cierto terreno del que alega haber sido despojada por actos de D. Antonio José Ayala:

2.º Que según escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad de Guadix, y prueba testifical traída al interdicto, los causantes de Doña María Jesús Gámiz venían en quieta y pacífica posesión desde antes de 1864, y ésta con posterioridad, á título de herencia, también inscrito, de una finca dentro de cuyos límites está comprendida la torre de Guájar con su llano:

3.º Que una parte de esta suerte de tierras fué adquirida del Estado, como bienes procedentes de los montes de Guadix, por D. Vicente Antelo, quien la cedió á los hermanos Doña Josefa y D. Fernando Serrano, adquiriendo éste después la parte de su hermana Doña Josefa y vendiéndolo todo en 1.º de Abril de 1902 á D. Antonio José Ayala, el cual fué puesto en posesión del llano, á instancia suya, en 11 de Mayo de 1903 por un Delegado de la Administración de Propiedades, ejecutando en Noviembre siguiente los actos que han dado lugar al interdicto:

4.º Que aun suponiendo que en el caso objeto del presente conflicto jurisdiccional hubiese procedido la Administración como Poder del Estado y no como persona jurídica, y que de tal supuesto se derivase el concepto de incidencia de venta de bienes sujetos á la desamortización que se atribuye en la consulta del Consejo de Estado á la cuestión posesoria, sería preciso retrotraer la venta realizada por el Estado, no ya á la segunda ó la tercera transmisión obtenida por D. Antonio

José Ayala, sino á la primera, verificada con anterioridad al 28 de Junio 1900, fecha en que D. Vicente Antelo, primer comprador, adquirió del Estado diversos bienes, entre los cuales se hallaba incluida la torre de Guájar con su llano, que venía poseyendo quieta y pacíficamente Doña María Jesús Gámiz:

5.º Que el art. 15 de la ley de 25 de Agosto de 1870 atribuye á la Administración el conocimiento de las cuestiones incidentales de ventas únicamente cuando se suscitan entre el Estado y los particulares que con él contratan, pero nunca cuando esas cuestiones se promueven entre particulares, porque la acción administrativa termina una vez otorgada al comprador la posesión de la finca vendida; y en el caso presente Doña María Jesús Gámiz, sin relación jurídica alguna con el Estado, venía en posesión de muchos años de su finca inscrita á su nombre, encontrándose perturbada en ella por actos de D. Antonio José Ayala, que tampoco había contratado con la Hacienda, ni adquirido de ella, sino de un particular, la parte de terreno sobre que creía tener derecho; resultando, por tanto, una cuestión entre particulares, de carácter esencialmente civil y ajena del todo á la intervención que la citada ley de 1870 atribuye al Estado:

6.º Que adquiridos de éste los terrenos sobre que versa el presente conflicto por D. Vicente Antelo en 1900, y poseídos desde años antes por Doña María Jesús Gámiz, con títulos inscritos, es de indudable aplicación en favor de sus derechos, sin que pueda serlo en favor de D. Antonio José Ayala, que, como queda dicho, adquirió de un particular, y no de la Hacienda, la Real orden de 10 de Mayo de 1884, según la cual las cuestiones posesorias que surjan de las ventas de bienes desamortizables realizadas por el Estado son del conocimiento de la jurisdicción ordinaria transcurrido que sea un año y un día desde la posesión:

7.º Que cualquiera que fuese el aspecto administrativo que pudiera ofrecer la cuestión entre D. Antonio José Ayala, el vendedor á éste y el primer adquirente del Estado, tal condición administrativa no puede afectar al derecho puramente civil que ostenta Doña María Jesús Gámiz por virtud, no sólo de sus títulos demostrativos de derechos dominicales, sino de sus actos constantes de propiedad y posesión sobre la torre de Guájar y su llano, concurriendo de esa suerte todos los requisitos necesarios para que la cuestión suscitada revista carácter civil, supuesto que la propiedad y poseedora no deriva su título dominical de acto alguno procedente de la Administración, único caso en que, próxima ó remotamente, tendría que someter el conocimiento del asunto al fuero administrativo:

8.º Que Doña María Jesús Gámiz dedujo su acción de interdicto de recobrar contra un particular que ni siquiera contrató con el Estado, y no contra providencia alguna de la Administración, dictada dentro del círculo de sus atribuciones, por lo cual no puede invocarse en su daño la prohibición establecida por la ley de promover contra ellos interdictos, teniendo, por el contrario, derecho innegable, como todo poseedor, á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, á ser amparada ó restituida en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen, precepto consignado en el art. 446 del Código civil:

9.º Que según el art. 40 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debe respetarse la posesión de aquellos terrenos considerados como de propiedad particular que hubieren quedado dentro de los límites señalados al monte público deslindado mientras los Tribunales de justicia no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó Corporación administrativa á quien se atribuya el monte de que se trata:

10. Que la Administración carece de facultades para perturbar la quieta y pacífica posesión que tiene un particular, ni aun mediando la presunción de que puedan las fincas pertenecer al Estado, una vez que esta posesión esté constituida por tiempo de año y día, tanto que, aun siendo cierta, la Administración tiene que recurrir, pasado ese tiempo, á los Tribunales de justicia para reivindicarlas; doctrina establecida en diferentes resoluciones de competencias y sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo:

11. Que al solicitar D. Antonio José Ayala la posesión administrativa que el Delegado de la Administración de Contribuciones de Granada le dió, Doña María Jesús Gámiz se opuso á ella y pidió se la reintegrara en la de que había sido despojada, aduciendo sus títulos civiles, y el Ministerio de Hacienda resolvió por Real orden de 22 de Agosto de 1904 desestimando la reclamación de dicha señora, dejando expedita la vía judicial, cuya resolución, consentida por las partes, causó estado y dió por terminada la vía administrativa intentada, sin que pueda, por tanto, decirse que haya en el presente conflicto cuestión alguna previa que resolver, ni competencia en la Administración

para conocer en la misma vía gubernativa, que estimó entonces improcedente, de una cuestión posesoria meramente civil entre particulares;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instrucción de Lucena, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1905, D. José Laborit Palarés, debidamente representado, dedujo querrela por hurto contra los que resultaron culpables del mismo, exponiendo: que en una heredad que posee en el término de Alcora, en el paraje llamado Racó del Corps, plantada de algarrobas, olivos y viñas, habían penetrado varios individuos encargados de recoger las algarrobas del terreno del común contiguo al suyo, habiéndose llevado, no obstante las protestas de su dueño, todo el fruto de 10 algarrobas viejos y dos jóvenes, que calcula ascienden á unas 30 arrobas; que no hay motivo para dudar que dichos árboles son de su propiedad, pues de ellos viene disfrutando su familia como parte integrante de su finca, no pudiendo confundirse con los pertenecientes al terreno comunal contiguo por tener éstos hecha cierta incisión en el tronco, como marca que los distinga de los de propiedad particular, y que de público se decía que la recogida de algarrobas del terreno comunal se hacía por orden de Gregorio Bartoll Badenes:

Que incoado el oportuno sumario, el referido Gregorio Bartoll acudió al Gobernador civil de la provincia solicitando que requiriera de inhibición al Juzgado, exponiendo: que como Visitador municipal de la ganadería del pueblo de Alcora, y en cumplimiento de la Real orden de 16 de Octubre de 1904, mandó proceder á la recolección de los frutos de las vías pecuarias de dicho término, y, en su consecuencia, se llevó á efecto en una de carácter local que linda con una finca de José Laborit, vía pecuaria cuyo deslinde ha solicitado ante la Alcaldía, según acredita con el recibo que acompaña, por considerar que aquél se ha internado en la misma:

Que en su vista, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el hecho de que se trata se reduce á determinar si los frutos mandados recoger por el Visitador municipal de la ganadería de Alcora procedían de árboles enclavados en finca del querellante ó en terrenos sobre los que está constituida la servidumbre pública, y esto no puede determinarse mientras no se verifique el deslinde solicitado por el Visitador, y en que correspondiendo á la Administración deslindar, conservar y restablecer las servidumbres y vías pecuarias, hasta tanto que por ella se realice aquel deslinde, ajustándose al practicarle á lo dispuesto en el título 3.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, existe por resolver una cuestión previa, de la que depende el fallo que en la causa de que se trata habrían de pronunciar los Tribunales. Cita además en apoyo de su requerimiento las Reales órdenes de 12 de Junio de 1896, 25 de Abril de 1902 y 16 de Octubre de 1904; un Real decreto resolutorio de una competencia y el de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que de las diligencias sumariales aparece demostrado, cuando menos, un estado posesorio de los árboles de que se trata á favor del querellante, digno del mayor respecto, garantizado por la Constitución y los artículos 446 y siguientes del Código civil, y en el que en nada influiría el deslinde que la Administración pudiera llevar á cabo; que tal falta de respeto de un derecho civil, como es la posesión, en la forma que se ha hecho, ha podido determinar la comisión de un supuesto delito de hurto, cuyo carácter no desvirtuaría el deslinde, puesto que los frutos siempre pertenecerían al poseedor, si no se probase que lo era de mala fe, y todas las cuestiones que como prejudiciales puedan presentarse deben ser resueltas por los Tribunales ordinarios, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, sin que exista ninguna previa que deba decidir la Administración; y que tanto en varias sentencias del Tribunal Supremo como en diferentes Reales órdenes y en diversos Reales decretos resolutorios de competencias, se proclama la doctrina del respeto de que es digna la posesión de bienes, imponiéndolo á las Autoridades administrativas, á no tratarse de una usurpación reciente y de fácil comprobación, circunstancias que no concurren en el caso actual:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 68 del Reglamento dictado sobre reorganización de la Asociación general de Ganaderos, que distingue, para los efectos del deslinde, las vías ó servidumbres pecuarias de carácter local de las de carácter general:

Visto el art. 69 del mismo Reglamento, según el cual el deslinde de las primeras corresponde al Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el pueblo cuyo término cruza la servidumbre:

Visto el art. 70 del propio Reglamento, que determina que los deslindes pueden acordarse de oficio ó á virtud de denuncia del Presidente de la Asociación, de los Visitadores de ganadería y cañadas, de los guardas de campo y de la Guardia civil:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la querrela interpuesta por D. José Laborit contra los autores de la sustracción de algarrobas realizada en árboles que él afirma son de su propiedad, y el Visitador municipal de la ganadería supone se hallan enclavados en una vía pecuaria de carácter local, cuyo deslinde ha solicitado con posterioridad ante la Alcaldía:

2.º Que hasta tanto que se practique dicho deslinde y se determine si los árboles de donde se arrancaron los frutos se hallan enclavados en terrenos correspondientes á la vía ó servidumbre pecuaria á que el Visitador municipal se refiere, ó en terrenos pertenecientes al querellante libres de dicho gravamen, no puede determinarse si los actos que han motivado esta competencia son lícitos ó punibles, y, por consiguiente, constitutivos de delito:

3.º Que de lo expuesto se deduce que existe en el presente caso una cuestión previa, cuya resolución incumbe privativamente á la Administración por ser ella la única competente para deslindar, conservar y establecer las servidumbres y vías pecuarias, decisión que puede influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de La Roda, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Enero próximo pasado, D. Antonio Paños Munera, primer Teniente Alcalde de Villalgordo del Júcar, legalmente representado, dedujo querrela contra D. Manuel Arias y Alonso y otros, exponiendo: que el denunciado se presentó en dicho pueblo con el carácter de Delegado del Gobierno civil, y faltando á las prescripciones de la ley Municipal citó por sí mismo á los Concejales del Ayuntamiento para celebrar sesión, sin esperar á la que, convocada por el Alcalde, habría de celebrarse, consignando en la oédula de citación condiciones contrarias á la ley, como la de que se tomarían acuerdos cualquiera que fuera el número de asistentes á la misma, incurriendo por ello en los delitos de usurpación de funciones propias y exclusivas del Alcalde, y en el de prevaricación, por haber adoptado resolución tan injusta; que no obstante no haber podido reconocer el querellante, en funciones de Alcalde, al referido Manuel Arias como tal Delegado del Gobernador, por carecer de las condiciones legales y no poder éste, por consiguiente, ejercer las funciones propias de ese cargo, se presentó dicho Arias en la sala capitular con numerosas personas enemigas del Ayuntamiento, y descerrajando las puertas de las oficinas penetró en ellas, donde seguía en la fecha de la querrela, apoderado de la documentación, sin que el Ayuntamiento pudiera intervenir ni velar por a con

servación del Archivo; que el querellante se presentó con el bastón de Autoridad, ordenando se desalojara el local; pero fué desobedecido por todos los presentes, teniendo que retirarse; y que los hechos referidos constituyen, además de los delitos antes mencionados, los previstos en los artículos 215, 265 y 271 del Código penal, terminando con la súplica de que se admitiera la querrela, decretando el procesamiento de los querrelados:

Que incoado el oportuno sumario, en el cual, entre otras diligencias, aparece un telegrama del Gobierno civil de la provincia manifestando, á los efectos oportunos, que D. Manuel Arias Alonso era Delegado de su Autoridad, con el encargo de inspeccionar la Administración municipal de Villalgordo del Júcar, inspección debidamente autorizada por la Superioridad, el Gobernador, á instancia de dicho Delegado y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el referido sumario reconoce por único origen hechos relacionados con la visita de inspección administrativa que se practicaba en aquel Ayuntamiento por orden del Gobernador civil de la provincia, y en tanto que por él no se decida si el Delegado se ha atemperado en el ejercicio de sus funciones á las facultades que por el mismo le fueron conferidas, ó se ha excedido de ellas, ateniéndose ó no en el cumplimiento de su cometido á las disposiciones administrativas vigentes, existe por resolver una cuestión previa, que sólo á la referida Autoridad compete decidir, de la que necesariamente ha de depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios; cita en apoyo de su requerimiento los artículos 179 y 199 de la ley Municipal, los 27 y 28 de la Provincial y los 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que si bien los Gobernadores tienen facultad para inspeccionar por sí ó por medio de delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas Archivos y cuentas, es necesario que el delegado que designen se ajuste á las leyes en el cumplimiento de su cometido, según ordenó el Gobernador en este caso al D. Manuel Arias Alonso, y que de comprobarse los hechos denunciados constituirían los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación y desobediencia, previstos y penados en el Código, correspondiendo su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo prescrito en los artículos 10 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 2.º de la orgánica del Poder judicial, sin que con respecto á tales hechos exista ninguna cuestión previa que haya de decidir la Administración, de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 4.º del art. 28 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstos observen y cumplan su ley orgánica:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la querrela interpuesta por D. Antonio Paños, denunciando varios hechos, según él, constitutivos de delitos, ejecutados aquéllos al llevarse á efecto por Manuel Arias Alonso una visita de inspección en la Administración municipal del pueblo de Villalgordo del Júcar, para realizar la cual había sido comisionado por el Gobernador civil de la provincia como Delegado de su Autoridad:

2.º Que siendo ineludible que, con arreglo al precepto de la ley Provincial antes citada, los Gobernadores pueden inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de los Ayuntamientos, es evidente que en el caso de que se trata, mientras no se declare por la Administración si el Delegado, que obraba en virtud de órdenes de la Superioridad que debía cumplir, se extralimitó ó no en el cumplimiento

de las mismas, pasando, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existe una cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que éstos en su día pronunciaran:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Matas Moral en súplica de que se le indulte ó conmute por otra más leve la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Matas y Moral del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cesáreo Sastre Verdejo en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cesáreo Sastre Verdejo de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto fecha 26 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Almería, vacante por defunción de D. Santos Zárate y Martínez, á D. Francisco Sánchez Juárez, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto fecha 26 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Jaén, que ha de quedar vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Castellote y Pinazo, á D. Juan Laguarda y Fenollera, Obispo de Urgel.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto fecha 26 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Plasencia, vacante por defunción de D. Pedro Casas Souto, á D. Francisco Jarrín y Moro, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Salamanca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se

están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto fecha 26 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Urgel, que ha de quedar vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Laguarda y Fenollera, á D. Juan Benlloch y Vivo, Administrador apostólico de Solsona.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, á D. Gabriel Ovejas Bretón, que sirve el de Huelva y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, á D. Emilio Moreno Ocoñ, que es electo del de Arnedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Inca, de primera clase, á D. Eusebio Roldán López, que sirve el de Murcia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el artículo 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en

la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumplieren, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximum de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas;

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.

Sr. Gobernador civil de ....

DÁVILA

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Pamplona se halla vacante, por defunción de D. Zacarías Mangado, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 18 de Febrero próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario Joaquín Ruiz Jiménez.

#### Dirección general de Prisiones.

Con objeto de trasladar en breve plazo las reclusas existentes en la Cárcel de Mujeres, se convoca á los señores propietarios de Madrid á fin de que presenten en dicha Dirección, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, proposiciones para el alquiler de un edificio bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las proposiciones irán acompañadas de un plano de planta de la finca de que se trata, y en ella se fijará con toda claridad el precio del arrendamiento.
- 2.ª La casa estará enclavada en el término municipal de Madrid y en calle de fácil acceso para carruajes.
- 3.ª La parte construída será capaz para albergar con relativa separación 200 mujeres, y tendrá por lo menos un patio de grandes dimensiones, completamente cerrado y sin vistas de las casas colindantes.

4.ª El edificio estará dotado del servicio de agua suficiente para las necesidades de un establecimiento carcelario.

5.ª El tiempo del arrendamiento ha de ser por lo menos de tres años, prorrogables.

6.ª El plazo para la admisión de proposiciones será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, J. Navarro Reverter y Gomis.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—Brasil.—Bahía de isla Grande.—Puerto de Angra dos Reis.—Bajo en la entrada.—Noticias sobre otros.—Noticias to Mariners número 1.241. Londres, 1906.

Núm. 813, 1906.—Según noticias del Gobierno brasileño, existe un bajo, con 5 metros de agua sobre él en baja mar, en la entrada del puerto Angra dos Reis, situado á 3'25 cables al N. 3º E. de la punta NE. de la isla Almeida y al S. 83º E. de la extremidad S. de la punta Adolfo. Este peligro se llama Do Pendaó.

Situación aproximada: 23º 1' 45" S. y 38º 7' 4" W. La roca, situada á 1'25 cables próximamente al N. de Do Pendaó, está unas veces cubierta y otras descubierta.

El bajo de 6'4 metros, situado en las costas á 7 cables al S. 86º W. del bajo Do Pendaó, es de existencia dudosa:

Carta núm. 110 de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 375.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de Clases teóricas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, ha sido nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. José Esteban Lozano, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando y Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Vocales: D. José Garnelo, D. José Parada Santín, D. Rafael Domenech y D. Manuel Marín Magallón, Profesores de dicha Escuela; D. Enrique Romero de Torres, de la de Artes e Industrias de Córdoba, y D. Pelayo Quintero, de la de Cádiz.

Suplentes: D. Alejo Vera, D. Miguel Jadraque y D. Juan Samsó, Profesores de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Francisco Alcántara, de la de Artes e Industrias de Madrid; D. Manuel Rodríguez Codolás y D. Enrique Simonet, de la de Barcelona.

Se han presentado instancias de los siguientes señores: D. Rafael Cuartielles, D. Ricardo Agrasot, D. Manuel Menéndez y Domínguez, D. Joaquín Boguerín y Montero, D. Luis Fernández Pérez, D. José Rodríguez Salgado, D. Manuel Barroso Losada, D. Julio García Gutiérrez, D. Julio Almira y D. Angel Hernández Moheda.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orrter y Aubry, domiciliado en esta Corte, plaza de la Lealtad, 2, bajo derecha, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Veladas del Hogar.—Marcel Prévost.—Cartas á Paquita.—Versión castellana, por Francisca A. de la Barella.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—Imprenta de Ph. Renouard, s. a.—Un volumen con xii-320 páginas en 8.º

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Baeza.

En el día de hoy se han presentado ante este Tribunal, para comenzar los ejercicios de oposición á la Cátedra vacante arriba mencionada, los Sres. D. Rafael Ballester y Castells, D. Rafael Gras y Esteva, D. Mariano Ferrer é Izquierdo, Don Eduardo Fernández de Rábago, D. Eduardo Pérez y Agudo, D. Eugenio Villanueva y Avinón, D. Mariano Martín Rodríguez y D. Carlos Rodríguez Huerta, quienes han acreditado suficientemente su capacidad para dicho fin; quedando excluidos todos los demás opositores.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid 22 de Noviembre de 1906.—El Secretario del Tribunal, Adolfo Cabrera-Pintos.

### Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á

las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Secretario general Leopoldo Solier.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiva á Alicante, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y un mil quinientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiva á Alicante, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiva á Alicante, provincia de Valencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 50.521'48 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 89.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 20 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
17	Marzo	1905	Octubre 95 á Enero 98	2.365	1	1	Bernardo Precado Garrido	Cabo corneta	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, número 37 (Cuba)	212'20
1	Julio	1906	Diciembre 95 á Diciembre 98	2.366	1	2	José Bazán Herrera	Soldado	Idem id. id. de San Marcial, número 44 (Cuba)	655'05
15	Idem	1906	Octubre 96 á Septiembre 97	»	2	3	Jaime Ripoll Ballester	Idem	Idem id. id. de San Marcial, número 44 (Cuba)	108'45
18	Enero	1905	Diciembre 95 á Septiembre 96	2.367	1	4	José Ortega Ruiz	Cabo	Idem id. id. de Andalucía, número 52 (Cuba)	160'27
21	Abril	1906	Marzo 97 á Septiembre 98	»	2	5	Julian Vela Pradillos	Soldado	Idem id. id. de Andalucía, número 52 (Cuba)	257'75
26	Idem	1906	Julio á Diciembre 95	»	3	6	Francisco Vicente Mascarell Cloquell	Idem	Idem id. id. de Andalucía, número 52 (Cuba)	95'70
23	Junio	1906	Marzo á Septiembre 98	»	4	7	Salvador Solé Catalá	Idem	Idem id. id. de Andalucía, número 52 (Cuba)	43'50
24	Marzo	1900	Octubre 96 á Septiembre 97	»	5	8	Antonio Santos Díez	Idem	Idem id. id. de Andalucía, número 52 (Cuba)	47'75
12	Junio	1906	Junio 96 á Marzo 98	»	7	9	Ramón Barrios Montegudo	Idem	Idem id. id. de Andalucía, número 52 (Cuba)	502'45
25	Enero	1901	Agosto 95 á Julio 98	2.368	1	10	José Martí Gasulla	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3 (Cuba)	139'10
31	Idem	1901	Diciembre 96 á Diciembre 98	2.369	2	11	Justiniano Mortero Gordillo	Cabo	Idem id. id. de Barbastro, número 4 (Cuba)	75'50
27	Agosto	1900	Noviembre 95 á Septiembre 97	»	3	12	Hermógenes López Piornedo	Soldado	Idem id. id. de Barbastro, número 4 (Cuba)	248'56
30	Julio	1906	Julio 96 á Diciembre 98	»	5	13	Pascual Gallego Fernández	Idem	Idem id. id. de Barbastro, número 4 (Cuba)	530'40
21	Mayo	1905	Diciembre 96 á Noviembre 98	»	12	14	Justo López N.	Idem	Idem id. id. de Barbastro, número 4 (Cuba)	290'15
»	»	»	Abril 97 á Abril 98	2.370	1	15	D. Rafael Echevarría Ruiz	Capitán	Idem id. id. de Arapiles, número 9 (Cuba)	75
»	»	»	Marzo 96 á Enero 97	»	2	16	D. Agustín Delgado Cuado	Primer Teniente	Idem id. id. de Arapiles, número 9 (Cuba)	59'95
11	Julio	1906	Agosto 96 á Diciembre 98	2.372	1	17	José Gala García	Soldado	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	508'45
24	Idem	1906	Idem	»	2	18	Santiago Miranda Muñoz	Idem	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular núm. 6.—Tercer batallón (Cuba)	512'70
23	Noviembre	1901	Septiembre 96 á Marzo 97	2.373	1	19	Pablo Díez Centeno	Idem	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular núm. 6.—Tercer batallón (Cuba)	70'25
19	Julio	1906	Septiembre 95 á Enero 99	2.375	2	20	Antonio Treviño Martínez	Artillero	Idem id. del 10.º batallón de Artillería de plaza (Cuba)	724'90
24	Febrero	1901	Marzo á Octubre 98	2.376	2	21	Pedro Martínez Martínez	Idem	Idem id. del 10.º batallón de Artillería de plaza (Cuba)	160'75
19	Julio	1906	Mayo 96 á Diciembre 98	»	3	22	Esteban Ferrarons Pujol	Idem	Idem id. del 4.º regimiento de Artillería de montaña (Cuba)	123'80
19	Idem	1906	Noviembre 96 á Octubre 98	»	4	23	Enrique Martínez López	Cabo	Idem id. del 4.º regimiento de Artillería de montaña (Cuba)	319'16
23	Idem	1906	Mayo 96 á Mayo 97	»	5	24	Juan Jiménez Gómez	Artillero	Idem id. del 4.º regimiento de Artillería de montaña (Cuba)	35'40
17	Idem	1901	Julio 96 á Enero 99	2.377	1	25	José Pérez Sánchez	Sanitario	Idem id. de la segunda brigada de Sanidad militar (Cuba)	663'80
17	Febrero	1906	Julio 96 á Diciembre 98	»	2	26	Emilio Alzamora Oller	Idem	Idem id. de la segunda brigada de Sanidad militar (Cuba)	531'05
12	Julio	1906	Idem	»	6	27	Juan Antonio Hernández	Idem	Idem id. de la segunda brigada de Sanidad militar (Cuba)	513'40
7	Agosto	1901	Junio 97 á Junio 98	2.378	1	28	Blas Gómez Mayo	Guerrillero	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Compañía Movilizada del Cristo.—Primer tercio de Guerrillas (Cuba)	26'95
3	Diciembre	1900	Octubre 96 á Marzo 98	2.380	1	29	José López López	Soldado	Idem.—Primera á pie de Manzanillo.—Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)	282'90
15	Abril	1901	Marzo á Diciembre 96	2.381	1	30	Marcelino Medina Pérez	Corneta	Idem.—Primera Guerrilla de Holguín.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	156'25
25	Agosto	1903	Abril á Agosto 98	2.382	1	31	Manuel Pérez Fernández	Guerrillero	Idem.—Primera Tiradores de las Villas.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	127'65
14	Noviembre	1901	Abril 96 á Agosto 98	2.386	1	32	José Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem.—Compañía Movilizados de Guantánamo.—Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba)	110'30
31	Marzo	1899	Septiembre 97 á Julio 98	2.387	1	33	José Andrades Rosa	Cabo	Idem.—Dragones de España. Centro Caballería Movilizados de Santa Clara (Cuba)	11'65
24	Diciembre	1901	Agosto 96 á Agosto 98	2.388	1	34	Antonio Caminos Casas	Guerrillero	Idem.—Primera escuadra de Tejada.—Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba)	502'10
15	Noviembre	1902	Octubre 96 á Diciembre 97	2.389	1	35	Jacinto Santos Sampardo	Idem	Idem.—Primera compañía.—Batallón Movilizado de Pando (Cuba)	269'60
7	Junio	1899	Julio á Noviembre 98	2.392	1	36	Juan Alvarez Rodríguez	Soldado	Idem.—Primer escuadrón.—Centro Voluntarios Movilizados de la Habana y Pinar del Río (Cuba)	125
25	Idem	1896	Febrero 94 á Septiembre 95	2.394	1	37	Antonio Vieta Brinquet	Guardia	Idem.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba)	147'25
TOTAL.....										9.425'09

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

15	Abril	1898	Febrero 97 á Febrero 98	214	1	1	D. Camilo Millán y Villanueva	»	Dirección general de la Deuda	8.949
19	Febrero	1900	Octubre 98 á Noviembre 99	250	1	2	Fr. Berardo María de Cieza, Procurador general de los Misioneros Capuchinos españoles de Ultramar	»	Idem	86.285'40
TOTAL.....										95.234'40

## RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	9.425'09
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero....	95.234'40
TOTAL GENERAL.....	104.659'49

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Déuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

## Día 1.º de Diciembre de 1906.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles.

## Día 3.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados y Comandantes.

## Día 4.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

## Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y las nóminas provisionales de Ultramar.

## Día 6.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

NOTA. En los días 7 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

## OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenecen, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecen.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Modesto Gámez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Marbella, á fin de que se persone en esta Delegación el día 1.º de Diciembre próximo, fecha señalada para la liquidación definitiva del alcance que le resultó en el expresado cargo; teniendo entendido que de no verificarlo se llevará á cabo dicho acto sin su presencia.

Málaga 22 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1226

## Quinto tercio de la Guardia civil.

El día 11 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia 24 de Noviembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco Maratasi. S—1222

## Décimo tercio de la Guardia civil.

## Subinspección.

El día 15 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León 25 de Noviembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madreda. S—1224

## Décimoséptimo tercio de la Guardia civil.

## Subastas.

Las tres señaladas para el día 23 de Diciembre próximo en la GACETA núm. 326 tendrán lugar el día 28 del mismo mes, á iguales horas, por ser aquél día festivo.

Tarragona 24 de Noviembre de 1906.—El Coronel, Subinspector, José López D. Sola. S—1219

## Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se anuncia á concurso dos plazas de Ayudantes meritorios, uno para Metalisteria y Prácticas de Taller, pertenecientes á los Estudios elementales de Industrias, y otro para la Sección técnica, Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo acompañar á la instancia el certificado de nacimiento, el de buena conducta y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que, dentro de las condiciones del presente concurso, resulten elegidos, disfrutarán de los derechos que concede á los de su clase el referido decreto, entre otros, el de ascender por concurso á Ayudantes numéricos, en los términos expresados en el art. 50, párrafo 2.º, del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y se atenderán á los deberes que les impone este Reglamento y á los que se expresan en el régimen interior de la Escuela.

Granada 24 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Director, Gómez Moreno.—El Secretario, Fernando Fonseca.

## Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la expresada Fábrica:

Hace saber que para las atenciones de este establecimiento se necesitan 3.500 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación, el día 22 de Diciembre próximo, á las catorce, en el local que ocupa la Dirección del establecimiento y ante el Tribunal de subasta del mismo, con sujeción á los pliegos de condiciones legales ó de derecho y las técnico-facultativas y económico-facultativas, que se hallarán de manifiesto en esta Dirección todos los días no feriados, desde las doce hasta las catorce.

Las proposiciones se harán en papel de la clase undécima y redactarán con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales el cinco por ciento del valor total del artículo, calculado por el precio límite.

Sevilla 24 de Noviembre de 1906.—Julio Naranjo.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial del día ....., y de los correspondientes pliegos de condiciones legales ó de derecho y las técnico-facultativas y económico-facultativas para contratar en subasta pública los tres mil quinientos quintales métricos de carbón de piedra necesarios en la Fábrica de Artillería de Sevilla, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los tres mil quinientos quintales métricos de carbón de piedra para máquinas al precio de ..... pesetas y ..... centimos cada uno. (Todo expresado en letra).

Y asimismo, al suministro de mayor cantidad hasta llegar al duplo ó menor, sin bajar de la mitad, si así conviniere al servicio.

(Fecha y firma del proponente.) S—1221

## Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Debiendo adicionarse en la forma dispuesta por Real orden de 15 del actual, inserta en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 179, página 1.071, el pliego de condiciones administrativas de la subasta que debía celebrarse en el Ministerio de Marina á las diez del día 15 de Diciembre próximo, para contratar el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de once lotes de materiales y efectos de general consumo durante el bienio de 1907-1908, esta Junta acordó la suspensión del acto de la referida subasta mientras no sea adicionado el mencionado pliego.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Diario oficial del Ministerio de Marina, para noticia de las personas á quienes interese.

Arsenal del Ferrol 23 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—1223

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de Abril del corriente año, otorgó su aprobación á las siguientes

Bases que han de regir en el concurso para la adquisición de terrenos que se proyectan destinar al levantamiento de un edificio que debe satisfacer determinados servicios municipales en la barriada de Pueblo Nuevo.

1.ª Objeto del concurso.—El objeto del concurso consiste en la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento de terrenos para emplazar un edificio para la sucursal de la Tenencia de Alcaldía del distrito 1.º. Dispensario médico, cuartelillos para la Guardia municipal y Cuerpo de bomberos y Escuelas municipales, todo con las formalidades que previenen las disposiciones que hoy rigen referentes á los contratos que celebran los Ayuntamientos para adquisición, venta y permuta de bienes inmuebles.

2.ª Situación.—Para que los terrenos tengan opción á este concurso deberán estar emplazados en un sitio lo más céntrico posible de la barriada, á fin de que la distancia de los lugares extremos de la misma se reduzcan lo posible y los servicios puedan verificarse con la más fácil comodidad y economía de distancia y tiempo.

3.ª Terrenos que ofrezcan mejores condiciones de situación.—En vista de lo manifestado en la base anterior, serán preferidos los terrenos ó construcciones con fachadas á una de las vías de ensanche ya abiertas al tránsito público.

4.ª Extensión superficial del terreno.—Los terrenos de construcciones que tomen parte en el concurso deberán tener una superficie de dos á tres mil metros cuadrados, equivalentes á cincuenta y dos mil novecientos cuarenta palmos, adoptando su perímetro una forma regular.

5.ª Plazo del concurso.—Para tomar parte en el concurso se señala el plazo de treinta días naturales, contados á partir del siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, permaneciendo expuesto durante el mismo plazo en las horas de oficina, en el Negociado 1.º de Fomento de la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso.

6.ª Proposición para el concurso.—Las proposiciones para el concurso se presentarán necesariamente dentro del indicado plazo de treinta días, en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en pliego cerrado que contendrá la proposición ajustada al modelo que más abajo se formula, y un plano del terreno á que la proposición se refiera, firmado por facultativo competente, y en cuyo plano se consignen las debidas acotaciones y la superficie que contenga el terreno ofrecido.

Sobre el pliego cerrado que contendrá la proposición se consignará lo siguiente: «Proposición para el concurso de terrenos con destino al emplazamiento de un edificio para determinados servicios municipales en la barriada de Pueblo Nuevo».

7.ª Recibo de las proposiciones.—En el mismo momento de su entrega dará el funcionario que las reciba el número de orden de presentación que le corresponda y un documento acreditativo de haberse verificado la entrega.

8.ª Condiciones legales de los terrenos.—Los terrenos que se propongan para su adquisición deberán estar libres de todo cargo, censo ó gravamen, de cualquier clase que sea, comprometiéndose en caso contrario sus propietarios á liberarlos á su costa antes de entregarlos al Ayuntamiento.

9.ª Los derechos á su indemnización.—Los señores concursantes no tendrán derecho alguno á indemnización por los trabajos de levantamiento y delineación del plano que tengan á bien presentar, ni tampoco por otros conceptos relacionados con el objeto de este concurso.

10. Derechos del Ayuntamiento respecto á las proposiciones presentadas.—Transcurrido el plazo fijado en la base 5.ª, la Comisión de Fomento estudiará las proposiciones presentadas, pidiendo cuantos datos, informes y antecedentes estime convenientes respecto á cada proposición, y el Ayuntamiento resolverá en la forma procedente lo que estime conveniente respecto á las mismas, reservándose su libertad de acción incluso para rechazarlas todas si no estima admisibles los precios que se propongan á las condiciones de los terrenos.

## Modelo de proposición.

D. N. N., bien enterado de las bases de concurso de terrenos destinados al levantamiento de un edificio que debe satisfacer determinados servicios municipales en la barriada de Pueblo Nuevo, se comprometo á vender al Ayuntamiento, con sujeción á dichas bases los indicados terrenos libres de todo gravamen, por el precio de ..... (la cantidad en letra), y dentro de las siguientes condiciones: ..... (aquí todas las que juzgue conveniente proponer).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 40 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales y á los efectos que se consignan en las bases arriba transcritas.

Barcelona 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde constitucional, Domingo J. Sanllehy.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez de Castillo. S—1218

## Ayuntamiento constitucional de Utiel.

D. Gabriel Ruiz Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Utiel.

Hago saber que á las diez horas del día 18 de Diciembre próximo se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue y asistencia de un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre peso y medida, de uso obligatorio, durante los años 1907, 1908 y 1909, con las condiciones siguientes:

Tipo de la subasta por todo el arriendo, sesenta mil pesetas, al alza.

Depósito provisional del cinco por ciento de dicho tipo, ó sean tres mil pesetas.

Fianza definitiva, el veinte por ciento de lo que importe un año de arriendo con arreglo al remate.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente, suscritas por el licitador ó persona que le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado D. José María Ramírez Magenti, durante el plazo de media hora, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional en la Caja municipal.

El precio del arriendo se satisfará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas durante los cinco primeros días de cada mes.

El pliego de condiciones de este arbitrio se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta se declara desierta por falta de licitadores, se verificará otra diez días después en el mismo lugar, hora y condiciones que la primera, excepto el tipo de subasta, que será con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo primitivo.

Se ha cumplido con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, artículo veintinueve, publicando en el Boletín oficial de la provincia del día 3 del actual el anuncio prevenido en dicho artículo, sin que en los diez días siguientes se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de celebrar esta subasta.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., ofrece ..... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre peso y medida, de uso obligatorio, durante los años de 1907, 1908 y 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Utiel 23 de Noviembre de 1906.—Gabriel Ruiz. S—1220

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## MÁLAGA

D. Rafael García Vázquez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Sánchez, alias Panadero, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, bracero, que ha habitado en calle de Ollerías, número 47, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y verificada sea conducido á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dado en Málaga, á 10 de Noviembre de 1906.—R. García Vázquez.—Por su mandado, Eduardo Sarria. JO—11220

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALA LA REAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre infracción de las leyes de Policía de ferrocarriles, se cita a Juan Bellido Casado y Francisco Bellido Casado, vecinos de Porcuna y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, el primero a prestar declaración, y el segundo a ofrecerle el procedimiento en expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la expido en Alcalá la Real a 16 de Noviembre de 1906.—El actuario, Rafael Siles. JO—11221

## ALMANSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictado en cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, dimanante de la causa núm. 24 de orden del corriente año, seguida sobre esta causa por viajar en el tren sin billete contra Leopoldo Collazo Iglesias, de veintidós años de edad, soltero, sirviente, natural de San Claudio, Ayuntamiento de Levio, partido judicial de Ribadavia, hijo de Pegerto y de Rosa, habiendo tenido su última residencia en Madrid, plaza del Angel, 13 y 14, y Atocha, 41, se cita a dicho procesado para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, plaza de San Agustín, casa sin número, piso principal, para que manifieste si ratifica ó no la conformidad prestada por su defensa con las conclusiones del Ministerio fiscal; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almansa 19 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Pedro Mancebo. JO—11222

## ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Telesforo Rodríguez, hijo de José y Ginesa, de treinta y seis años de edad, natural de Chinchilla y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 17 de Noviembre de 1906.—Luis Afán de Rivera, El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—11223

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Quesada, de estos vecinos, casado con María Arévalo Cabrera, ebanista y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 19 de Noviembre de 1906.—Luis Afán.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—11224

## ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa que instruyo sobre tentativa de robo a Rosario Vegas Rodríguez, vecina de Mollina, hecho ocurrido en la noche del 4 del actual en la expresada villa por dos desconocidos, cuyas señas se expresarán.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dichos desconocidos, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, en calidad de detenidos.

Antequera 12 de Noviembre de 1906.—José Baleriola.—El actuario, Jesús M. Nogués.

## Señas de los desconocidos.

Un jovencillo, sin pelo de barba apenas, de regular estatura, vistiendo traje claro, blusa de tela y sombrero de los que se usan por aquí, de ala.

Otro, con barba corta, algo más bajo, traje oscuro, sin que se pueda precisar de qué tela, y sombrero como el otro, también de ala. JO—11224

## ARENAS DE SAN PEDRO

D. Joaquín González Martín, Juez accidental de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por providencia de este día, recaída en carta orden de la Audiencia provincial de Avila, referente a causa que en la misma pende por el delito de hurto, he acordado se cite por medio de la presente a los procesados Blas Martínez Alnáz y Francisco Jorge Cambroneras, de oficio silleros y lañadores ambulantes, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a los efectos del Real decreto de indulto fecha 23 de Octubre último.

Dada en Arenas de San Pedro a 13 de Noviembre de 1906.—Joaquín G. Martín.—Por su mandado, José María Bermúdez. JO—11225

D. José Gómez Angel, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Vinesa, vecino de Candeleda, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a los efectos del Real decreto de indulto fecha 23 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Arenas de San Pedro a 16 de Noviembre de 1906. José Gómez Angel.—Por su mandado, José María Bermúdez. JO—11226

## ARENYS DE MAR

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a los procesados Luis López Tello, casado, de cuarenta años de edad, tipógrafo, y a Agapito López Jiménez, soltero, de diecinueve años de edad, electricista, ambos naturales de Buenos Aires, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en la prisión preventiva de esta villa, pues se ha decretado la prisión de los mismos al objeto de prestar indagatoria en el sumario que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos se les conduzca, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar a 17 de Noviembre de 1906.—Arsenio Llorente.—Por mandado de S. S., Francisco María de Rovira. JO—11227

## ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción del partido se acordó en proveído de esta fecha, en el sumario que se instruye sobre apedreo a los obreros de la vía férrea, entre las estaciones de Brañuelos y Vega Magán, contra Ramón Martínez Simón, natural y vecino de Riego de Ambrós, en el partido de Ponferrada, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro de quinto día, ó en otro caso manifieste su actual domicilio, a los testigos Sebastián García y Angel García, vecinos de referido pueblo de Riego de Ambrós, y en Septiembre último se dirigieron a Madrid en busca de trabajo, ignorándose la calle y número en que habitan, para que presten declaración en dicho sumario.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciendo saber al propio tiempo a tales sujetos su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula en Astorga a 19 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Cipriano Campillo. JO—11228

## AYAMONTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa por estafa de seis fanegas de trigo de la pertenencia de José Joaquín Celorico Palma, cuya semilla guardaba éste en su finca al sitio de los Pajosos, término de Villanueva de los Castillejos, y fué entregada por el criado de dicha finca Manuel Esteves, con engaño, a Manuel Costa, en el día 29 de Septiembre último, se ha mandado citar a estos dos últimos individuos, cuyo actual paradero se ignora, los cuales son solteros, de veintiocho y treinta y nueve años de edad respectivamente, naturales y vecinos del reino de Portugal, sin que se haya podido averiguar cuál sea el punto de su vecindad en el expresado reino, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de oírlos en la expresada causa y responder de los cargos que de la misma les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar su inserción en expresados periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Ayamonte a 16 de Noviembre de 1906.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—11229

## BARCELONA—OESTE

En el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad anónima Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla consta el auto que copiado literalmente dice así:

«Auto.—Barcelona 7 de Noviembre de 1906.

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla, por auto de fecha 14 de Diciembre del año último, fué declarada en estado de suspensión de pagos, habiendo acompañado el balance de su activo y pasivo, dividiendo los acreedores en los tres grupos que prescribe la ley, importando cada uno de ellos respectivamente, y a virtud de rectificaciones hechas y aprobadas durante la práctica de diligencias, las sumas de veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco céntimos, un millón trescientas noventa y cuatro mil ochocientos cuatro pesetas y doscientas diez y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas catorce céntimos;

Resultando que el número de acreedores del primer grupo adheridos representa la suma de veintitrés mil trescientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos; los del segundo, la de ochocientos treinta y nueve mil veinticuatro pesetas cincuenta y dos céntimos, y los del tercero, la de ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, cuyas cantidades son superiores a las tres quintas partes del total de cada uno de los grupos aludidos;

Resultando que la representación de la Compañía suspensa solicita en el anterior escrito la aprobación del convenio, con arreglo al artículo novecientos treinta y cinco del Código de comercio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo novecientos treinta y cinco, el convenio quedará aprobado por los acreedores si lo aceptan los que representen tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados en el artículo novecientos treinta y dos del propio Código legal, debiendo, en consecuencia, hacerse dicha declaración, ya que los acreedores de cada uno de los tres grupos adheridos representan, en efecto, una cantidad, no sólo igual a los tres quintos, sino superior al importe de los mismos;

El Sr. D. Joaquín Felez y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, por ante mí el Escribano, dijo:

Se declara aprobado por los acreedores el convenio presentado a los mismos por la Compañía de los Ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla, por representar a los adheridos los tres quintos de cada uno de los grupos que señala el art. 932 del Código de comercio, según el estado del balance, hechas las rectificaciones aludidas. Y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 12 de Noviembre de 1869, publíquese este auto y los números de las obligaciones adheridas en el Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de la localidad y además en la GACETA DE MADRID, expidiéndose al efecto los oportunos edictos.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Joaquín Felez.—Ante mí, por D. José de Alemany, Miguel de A. Jiménez.»

Los números de las obligaciones adheridas al convenio que se declaran aprobados en el transcrito auto son los siguientes:

## OBLIGACIONES

9.087 a 9.123—9.125 a 9.130—9.132 a 9.203—9.205 a 9.216—9.218 a 9.225—9.801 a 9.817—9.819 a 9.847—9.850 a 9.930—9.934 a 9.938—9.940 a 9.956—9.958 a 10.000—10.701 a 10.705

10.707 a 10.710.—10.712 a 10.722.—10.724 a 10.731.—10.801 a 10.943—10.945—10.946—10.947 a 10.951—10.953 a 11.000—11.301 a 11.330.—11.801 a 11.818.—11.820 a 11.826.—11.828 a 11.900—12.005 a 12.008—12.011 a 12.159—12.161 a 12.173—12.175 a 12.185—12.187—12.188—12.190 a 12.223—12.225—12.226—12.228 a 12.235—12.237 a 12.286—12.288 a 12.363—12.364 a 12.394—12.397 a 12.400—13.001 a 13.012—13.014 a 13.060—13.062 a 13.071—13.073 a 13.090—13.101 a 13.104—13.133 a 13.193—13.401 a 13.415—13.417 a 13.448—13.450 a 13.454—13.456 a 13.500—13.502 a 13.551—13.553 a 13.576—13.578 a 13.599—13.601 a 13.696—21.612 a 21.624—21.627 a 21.629—21.631 a 21.637—21.639—21.699 a 21.715—21.717 a 21.722—21.724 a 21.762—21.763 a 21.767—21.768 a 21.783—21.784 a 21.822—21.823 a 21.828—21.831 a 21.844—21.977 a 22.000—22.660 a 22.678—22.690 a 22.700—23.801 a 23.808—23.834 a 23.838—23.859 a 23.908—23.909 a 23.945—23.947 a 23.994—23.997 a 24.000—24.006 a 24.011—24.143 a 24.200—24.702 a 24.711—24.712 a 24.947—24.975 a 25.070—25.074 a 25.078—25.079 a 25.441—25.493 a 25.552—25.553 a 25.554—25.556 a 25.587—25.588 a 25.607 a 25.610 a 25.709—25.710 a 26.021—26.023 a 26.100—26.521 a 26.570—26.571 a 26.595—26.600—26.601 a 26.625—26.759 a 26.763—27.204—27.216—27.227 a 27.230—27.232 a 27.240.

Y para que tenga efecto la publicidad acordada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta capital, expido el presente edicto, que firmo en Barcelona a 19 de Noviembre de 1906.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. X—2652

## FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Certifico que en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por Doña María Prax y Prax contra los herederos ignorados de D. Victoriano Prax y Roca, se ha proferido la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, a 12 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Ramón Carrera Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por Doña María Matilde Elena Prax y Prax, vecina de Philippeville, dirigida por el Letrado D. J. Luis Portabella y representada por el Procurador D. Tomás Jou, contra D. Victoriano Prax y Roca, hoy sus herederos desconocidos. Resultando, etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto completo, y efectivo pago a Doña María Matilde Elena Prax y Prax de la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas de capital, que acredita de D. Victoriano Prax y Roca, y hoy de sus ignorados herederos, y tres mil pesetas fijadas para costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.»

Está conforme a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada, ó sean los herederos ignorados de D. Victoriano Prax y Roca, libro la presente, que firmo en Figueras a 22 de Noviembre de 1906.—Juan Conte Lacoste. X—2647

## GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, admitiendo la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador D. Manuel Deleyto Martín, en nombre de D. Diego Romero Mellizo, vecino de Carabanchel Bajo, para litigar en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, entre otros, con D. Mariano Villar y D. Gregorio Gotta, como anotantes y adquirentes de varias fincas sitas en dicho pueblo, se emplaza a indicados D. Mariano y D. Gregorio, cuyas circunstancias personales y vecindad se ignora, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a contestar mencionada demanda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Getafe 22 de Noviembre de 1906.—El actuario, Guillén. JC—411

## HERVAS

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente a causa por estafa contra Eugenio Lorenzo Martín, ha acordado por providencia de esta fecha la citación por cédulas, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cáceres, del testigo Claudio Martín Peñasco, que en aquella se dice ser vecino de Casar de Palomero, pero cuya actual residencia y domicilio se ignoran con objeto de que el 18 y 19 de Diciembre venidero, a las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia, y Secretaría del señor Hurtado, a la vista en juicio oral de expresada causa; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no concurriere.

Y para que sirva de citación en forma siendo inserta al efecto, expido la presente cédula en Hervás a 21 de Noviembre de 1906.—El actuario, G. Campos. JO—11398

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 23 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en la demanda civil promovida por Doña Amalia Gieger y Guenan y D. Carlos González Gieger, como herederos de D. Antonio González Martínez, contra la Sociedad Inmobiliaria del nuevo Barrio de Atocha y los herederos de D. Félix José Carlier, sobre que se les condene a que otorguen a favor de los demandantes escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca en términos que permitan cancelar las inscripciones que existan en el Registro de la Propiedad a favor de aquella Sociedad, sobre las tres cuartas partes de la finca, sita en esta Corte, denominada La Calera, por las 47.500 pesetas que quedaron retenidas en poder de D. Antonio González Martínez, comprador de dicha finca, hasta tanto que se cancelara la hipoteca que por dicha suma existía a favor de los expresados herederos de D. Félix José Carlier, y de tal modo que permitan asimismo cancelar las inscripciones hipotecarias a favor de los repetidos herederos por las mismas 47.500 pesetas, cuya suma ha sido depositada, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez al Gerente ó representante de la Sociedad Inmobiliaria del nuevo Barrio de Atocha, y a los herederos de D. Félix José Carlier, cuyos domicilios y paradero se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales se personen en los autos en forma, a fin de contestar la demanda; advirtiéndoles que las copias simples de ésta y de los documentos presentados obran a su disposición en la Escribanía del actuario, y que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. X—2648



## MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por esta mi requisitoria exhorto y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupacion del moviente que al pie se reseña, y que en la noche del 6 del mes actual ha sido sustraído á D. José Delgado de Mendoza, vecino de esta localidad, y de ser habido lo manden conducir á esta ciudad y ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su adquisicion legal.

Medina Sidonia á 12 de Noviembre de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

## Reseña.

Un burro de tres cuatros años, castaño, alzada regular, con hierro. JO—11182

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por esta requisitoria llamo, cito y emplazo á los procesados en el sumario núm. 104, por hurto de caballerías, Cristóbal Martín Guillén, como de treinta y cinco años de edad, alto, fornido, moreno, barba poblada, con mucho entrecejo, natural de Manilva (Málaga), y al gitano conocido por Reverte, vecino que ha sido de la Línea de la Concepción, ignorándose el actual domicilio de uno y otro procesado, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en el referido sumario por hurto de un caballo en 25 de Julio último, de D. Francisco Gallego Vargas, y que ellos cambiaron por otro con José Chacón Díaz en la Línea de la Concepción el 30 del expresado mes de Julio, y se les apercibe que de no comparecer ante este Juzgado serán declarados en rebeldía, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y hallándose comprendidos dichos procesados en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos procesados, y si fueren habidos los manden conducir y poner á mi disposición en la cárcel de este partido en clase de detenidos; lo que tengo acordado por auto fundado del día de la fecha.

Medina Sidonia 17 de Noviembre de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—11183

## MERIDA

El Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia con fecha de ayer admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador, nombrado de oficio, D. Vicente Romero Juan, en nombre de Doña María Macías Florencio, Doña Mariana Gracia Macías y Doña Ana Macías Caballero, vecinas de esta ciudad, contra D. Luis Macías Gallego, D. Juan y D. Fidel Macías Bruñuelas, de la propia vecindad; D. Manuel del Río Toledano, vecino de Ciudad Real, como representante legal de sus menores hijos D. Fidel, Doña Antonia y Doña Carmen del Río Macías; Doña Patrocinio Toribio Macías, esposa de D. Antonio Alcantu, vecino de Madrid, y D. Francisco Toribio Macías, de ignorado paradero, sobre que se declare que D. Mario Toribio Macías no llegó á tener el carácter de heredero de Doña Carmen Macías Pérez, ni adquirido derecho alguno á sus bienes y otros extremos, mandó en dicha providencia se confiera traslado á los demandados de la demanda y se les cite y emplace en forma para que dentro del improrrogable plazo de quince días se personen en forma en dichos autos, y que el emplazamiento del D. Francisco Toribio Macías se verifique por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para citar y emplazar al D. Francisco Toribio Macías á fin de que en el plazo que anteriormente se menciona comparezca en este Juzgado, personándose en forma en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, extendiendo la presente cédula de emplazamiento, que firmo en Mérida á 17 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibáñez. JG—412

## MOGUER

D. Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Bravo Gómez, natural de Lucena de Cabra, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que preste declaracion en causa que instruyo por expencion de moneda falsa contra Felipa Poll García y Ana Heredia García.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Moguer á 27 de Octubre de 1906.—Angel de Gorostidi.—Por mandado de S. S., José M. Camacho. JO—11184

## MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber que por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre estafa Vicente Fernández Molina, residente en la ciudad de Málaga, en la calle de la Puente, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria de ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prision está acordada, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta administracion de justicia.

Dada en Montefrío á 15 de Noviembre de 1906.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO—11185

## OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ríos Jiménez y Rosa Martínez Valenzuela, cuyas circunstancias personales se anotan á continuacion, y los cuales eran vecinos de Sevilla, habitante el primero en la calle Jesús del Gran Po-

der, núm. 79, y la segunda en la calle Amor de Dios, número 46, para que en el término de diez días, á contar del en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en la causa que contra ellos instruyo por robo de caballerías; apercibidos que de no comparecer ni ser habidos serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y prision, y en su caso remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición, en esta cárcel de partido.

Dada en Olvera á 12 de Noviembre de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

## Señas de los procesados.

Antonio Ríos Jiménez, natural de Sevilla, de sesenta y un años de edad, hijo de Santiago y Bárbara, viudo de María Benítez, vendedor, sin instruccion, alto, carnes regulares, pelo entrecano, color moreno, ojos pardos, sin bigote ni barba.

Rosa Martínez Valenzuela, de veintiséis años, hija de Manuel é Isabel, soltera, natural de Almería, vecina de Castillejo del Campo, sin instruccion, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, una cicatriz en el labio inferior. JO—11186

## POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el desconocido de las señas siguientes: joven de veintidós á veintitrés años, cara afeitada, de mediana estatura, delgado, mal vestido, con sombrero negro de ala ancha, el cual fué visto en la madrugada del día 3 de Julio del año actual en la carretera que conduce de Pozoblanco á Alcaracejos, que llevaba un caballo de tres años, de un metro 45 centímetros de alzada, pelo tordo sucio, de raza española, con cabos negros, patalvo derecho, lucero, que bebe con el superior, de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Antonio Rodríguez Moreno, cuyo caballo fué robado en la noche del 2 al 3 de referido mes de un cercado próximo al regajito del término de expresada villa, donde se encontraba pastando, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instruccion, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho desconocido, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la prision de esta villa.

Dada en Pozoblanco á 16 de Noviembre de 1906.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—11188

## PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instruccion de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado José Luis Blanco Vicente, alias Quintín, vecino de la villa y Ayuntamiento de Manzanaeda, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuacion, quien se ausentó á la isla de Cuba en el mes de Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prision en la cárcel de Orense, y á disposicion del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por haberse decretado su prision provisional por auto de 29 de Octubre último, en virtud de carta orden de la Superioridad, por consecuencia de causa criminal formada en este Juzgado contra dicho procesado por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Presidente de la Audiencia provincial en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives 16 de Noviembre de 1906.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán.

## Señas.

De veintiocho años de edad, estatura un metro 600 milímetros; pelo, cejas y ojos negros, barba poblada, gasta bigote, viste traje negro. JO—11188

## REQUENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Renán y López, Juez de instruccion de este partido, en el sumario número 56 del presente año, sobre disparo de arma de fuego, se cita al testigo Pedro Pirfano, súbdito italiano, comisionista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Requena 17 de Noviembre de 1906.—El Escribano, por habilitacion, Eduardo Fandos. JO—11189

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre reclusion definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Miguel Ferrer Monserrat, Pablo Casals y Montaner, Rafael Cosencia Ibáñez, Juan Filemón, Catalina Comellas Selva, Rosa Ambrós Escayola, Antonia Morera Soler, Francisca Pintó Soteras y Maria Artigas Romeu, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusion definitiva de los supradichos alienados; con la prevencion que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliu de Llobregat 15 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Antonio Monés. JO—11190

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Julián Fernández García, natural de Villoslada (Logroño), de treinta y siete años de edad, de estado casado, del comercio y vecino de esta poblacion, para que dentro del término de diez días, contados

desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 10 de Noviembre de 1906.—Jovino F. Peña.—Victor Sanz. JO—11191

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instruccion de este partido en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dos hierros de picar toros, y otros efectos, se cita á los vecinos de Madrid Mariano Liñán, alias El Francés; Julio Muro, alias El Atrevido; Domingo Torrijos y Emilio Torrijos, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado en el concepto de testigos, al objeto de recibirles declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 10 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. JO—11191

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instruccion de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Carlos Woodham, de treinta y un años de edad, hijo de Enrique y de Inés, natural de Haunpshire (Inglaterra), de estado soltero, de profesion Capitán del Ejército, con instruccion y vecino que fué de Gibraltar, habitante en Gibraltar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle emplazamiento y notificarle la prision decretada en el sumario que bajo el núm. 210 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido, y á mi disposicion del referido procesado.

San Roque 14 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11196

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instruccion del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 175 del año 1906, por el delito de lesiones, se cita á Cándido Ruiz Sánchez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11193

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instruccion de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado conocido por el Chato de Sevilla, vecino que fué de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en el sumario que bajo el núm. 346 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido y á mi disposicion del referido procesado.

San Roque 16 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Delgado Martín.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11194

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instruccion del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 530 del año 1906, por el delito de hurto de gradadas, un azadón, una azada, medio ciento de pimientos y media arroba de tomates, cuyo hecho ocurrió en Jimena en finca de D. Manuel Sandur Marchena, se cita al autor ó autores de dicho hurto de azadón, azada, medio ciento de pimientos y media arroba de tomates, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion y responder de los cargos que le resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11195

## TÚY

D. Leoncio Comesaña y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tuy.

Certifico que en este Juzgado y por mi oficio se promovió por el Procurador D. Venancio Lorenzo, en nombre de Don Rafael Gándara Ferreira, vecino de Baldranes, juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Manuel Gándara Ferreira, vecino que fué de la parroquia de Caldelas, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de un conto y trescientos mil reis.

Y el Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de 18 de Septiembre último, acordó tener por acusada la rebeldía al demandado D. Manuel Ferreira y que se le haga un segundo llamamiento, como por medio de la presente se lo hago, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma.

Tuy 14 de Noviembre de 1906.—Leoncio Comesaña. X—2656

## Juzgados municipales.

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio

por juegos prohibidos entre Francisco Benito y Pozas, Mariano Rodrigo Navarro, Manuel García López, Ruperto González López, Adolfo Ruan Muñoz, Vicente Muñoz Sáez, Eugenio Tribaldos Ibáñez, Vicente Rincón Muñoz, Manuel Velasco, Valentín Feliú y Manuel Rodríguez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 6 de Noviembre de 1906.—El señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por juegos prohibidos, contra Francisco Benito, Marcos Benito, Mariano Rodrigo, Manuel García, Ruperto González, Adolfo Ruan, Vicente Muñoz, Eugenio Tribaldos, Manuel Rodríguez, Vicente Rincón, Valentín Feliú y Manuel Rodríguez, cuyas circunstancias ya constan; Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Francisco Benito, Marcos Benito, Mariano Rodrigo, Manuel García, Ruperto González, Adolfo Ruan, Vicente Muñoz, Eugenio Tribaldos, Manuel Velasco, Manuel Rodríguez, Vicente Rincón y Valentín Feliú á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno y al pago de costas por partes iguales, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Valentín Feliú.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte según, lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Valentín Feliú, firmo la presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11214

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra Juan Díaz Carrasco, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Noviembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia, contra Juan Díaz Carrasco, sin domicilio conocido;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Juan Díaz Carrasco á la pena de diez pesetas de multa, represión y al pago de costas, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia la prisión subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, librándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al denunciado Juan Díaz Carrasco.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Juan Díaz Carrasco, firmo la presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1906. V.º B.º—Eduardo Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11215

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre José Olivares, Isidro de Arriba y Juan Rodríguez Tello, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Noviembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Isidro de Arriba;

Fallo que debo absolver y absuelvo al denunciado Isidro de Arriba en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas, mandando copia de la parte dispositiva de esta sentencia á la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciado Isidro de Arriba.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, y sirva de notificación á Isidro de Arriba, firmo la presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11216

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo contra Antonia Carraz Tirado, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Noviembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Antonia Carraz Tirado;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonia Carraz Tirado á la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia la prisión subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, y librándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Antonia Carraz.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Antonia Carraz Tirado, firmo la presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11217

#### Jurisdicción de Marina.

##### CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Carlos García Rodrigo, hijo de Jesús y María, natural de esta ciudad, casado, licenciado absoluto por Ejército en 17 de Marzo de 1896, cuyo individuo está procesado en la causa número 301 de este año, por el delito de haber suplantado su nombre en una cédula de inscripción marítima extendida en esta Comandancia á favor de Antonio Fernández Castellano, á cuyo objeto raspó este nombre y puso el suyo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puer-

to; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, por tránsitos, del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 14 de Noviembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—1075

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Fernández Castellano, hijo de Jesús y María, natural de esta ciudad, casado, licenciado absoluto del Ejército en 17 de Marzo de 1896, el cual tiene que prestar declaración en causa que instruyo contra Carlos García Rodrigo por raspar la cédula de inscripción marítima del anterior para suplantar su nombre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 14 de Noviembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—1076

##### CARTAGENA

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por el presente se cita, llama y emplaza al marinero de la Armada, licenciado, Hipólito García para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción ó manifieste su actual residencia á fin de prestar declaración en causa que de orden superior instruyo por lesiones en faenas del servicio, que ocasionaron la inutilidad al marinero de segunda, licenciado, José Manuel Santiago Nuñez.

Dado en Cartagena á 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Font.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Nadeles Martínez. JM—1074

##### CORCUBION

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Corcubión y Juez instructor de la sumaria instruída contra José Calo Traba por falta de presentación para pasar al servicio de la Armada.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo José Calo Traba, hijo de Juan y de Ramona, natural de Finisterre, núm. 57 del actual reemplazo de marinería de este trozo, para que en el término de noventa días, contados desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para pasar al servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 8 de Febrero próximo pasado; se le advierte que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Corcubión 17 de Noviembre de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—1081

##### LAS PALMAS

D. Wenceslao Benítez Inglot, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumario por el delito de polizonaje contra los individuos que al final se reseñan, por el presente cito, llamo y emplazo á los citados individuos para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á su detención, ordenando sean conducidos á este Juzgado y á mi disposición.

Las Palmas 9 de Noviembre de 1906.—El Juez instructor, Wenceslao Benítez.

##### Reseña.

Antonio Wenceslao Rivero, hijo de Manuel y Francisca, de diez y seis años, de Funchal; Nicolás Pérez Suárez, hijo de José y Francisca, de diez y nueve años, de Guía; José Ramírez Valerón, de Juan y Lucía, de diez y nueve años, de Telde; Francisco Santana Martín, de Cristóbal é Isabel, de veinticinco años, de Telde; Manuel Rodríguez González, de Francisco y Bernarda, de diez y nueve años, de Las Palmas; Petronilo Serrán Ramos, de Teodoro y María, de treinta años, de Telde; Manuel Varga López, de Roque y Vicenta, de treinta y cuatro años, de Cádiz; Martín Pascual Vendarea, de José é Isidora, de treinta y cinco años, de Tolaya; Francisco Peralta García, de Francisco y Dolores, de veintiocho años, de Málaga; Francisco Mesa Ramírez, de Rafael y María, de veintinueve años, de Málaga; Juan Malagamba Pinto, de Miguel y María, de diez y ocho años, de Málaga; Manuel Rius, de Juan y Rosa, de veintidós años, de Málaga; Emilio Fernández Cabello, de Eduardo y Josefa, de diez y nueve años, de Málaga; Bartolomé Acosta López, de José y María, de veintinueve años, de Portugal; Rafael Montes de Haro, de Rafael y María, de treinta años, de Málaga; Francisco Romero Santana, de Agustín y Soledad, de diez y ocho años, de Las Palmas. JO—1098

D. Wenceslao Benítez Inglot, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber que en el mes de Abril del año 1899 fué encontrada sobre la costa de Tostón (Fuerteventura) un bote de tingladillo, de 5'75 metros de eslora, 1'76 de manga, 0'78 de puntal, con dos bancadas, castillo cubierto, con disposiciones para recibir dos horquillas ó escálamos por banda, presentando señales de haber permanecido en calzos en buques de porte.

Lo que hago saber para que los que se consideren con derecho á su propiedad se presenten á hacerla valer en el término de treinta días.

Las Palmas 13 de Noviembre de 1906.—El Juez instructor, Wenceslao Benítez. JM—1077

##### LUARCA

D. Adriano Máuriz y Franco, Alférez de navío graduado de la escala de reserva, Comandante del trozo de Luarca y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Dámaso y Vicente Fernández Díez, hermanos del inscrito Ramón Fernández Lanza, que pretende excepción del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Dámaso Fernández Díez, marinero, de estatura regular, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, barba salida, color triguño, de cuarenta y cuatro años de edad; y Vicente Fernández Díez, pequeño, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares, barba salida, color triguño, de treinta y cinco años de edad y marinero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos á fin de que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado; encar-

gando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de éstos me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los que la excepción del servicio del hermano de aquéllos perjudica.

Luarca 9 de Noviembre de 1906.—El Juez instructor, Adriano Máuriz.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Emilio Lorenzo. JM—1065

##### MÁLAGA

D. Enrique Marra López y Zulueta, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Rodrigo, dueño de una embarcación que, con tabaco, fué aprehendida en aguas de Torre Bermeja, provincia de Málaga, el 9 de Julio de 1905, cuyo individuo vivía en el Castillo de España, en la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, y cuyo domicilio actual se desconoce, y á otro, conocido por Daniel Moya García, natural de Cartagena, capitán que fué del muelle de Almería, contratista posteriormente de la cocina de la Sociedad Liceo, de Málaga, y del café del teatro Vital Aza, en la misma población, y dependiente, por último, del café que en La Línea tiene Bartolomé Mondéjar, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de la Comandancia de Marina de Málaga á responder de los cargos que le resultan en causa que sigo por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que al no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar conforme á derecho. Málaga 14 de Noviembre de 1906.—Enrique Marra López. JM—1070

##### SAN FERNANDO

D. Manuel Millar y Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que por el delito de segunda deserción se sigue contra el soldado de dicho Cuerpo Miguel Tolsa Cerulla.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Miguel Tolsa Cerulla, natural de Bet (Huesca), hijo de Antonio y Micaela, nació en 4 de Febrero de 1878, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 635 milímetros; sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz fina, boca regular, barba poblada, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Autoridad más próxima para efectuar su presentación en el cuartel de San Carlos de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término de los días indicados será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido soldado, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

San Fernando 9 de Noviembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Millar.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Roldán. JM—1066

D. Mariano Lobo Ristori, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco del Pino García por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado individuo, que es hijo de Francisco y de Ana, natural de Baramayano, provincia de Málaga, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales y paradero se ignoran.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en su destino; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado, establecido en el cuartel de San Carlos de San Fernando, y á mi disposición.

San Fernando 15 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Lobo. Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Trabado. JM—1080

##### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco Benavente y Carriles, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda y Juez instructor de la sumaria núm. 357 de este año, por haber arrojado la mar á la playa de Arroyo Hondo un bulto de tabaco de contrabando.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que se consideran dueños de un bulto de tabaco de contrabando con peso bruto de 25 kilogramos, que en la tarde del 24 de Septiembre último arrojó la mar á la playa de Arroyo Hondo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Regina, núm. 19, para prestar declaración en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de los interesados en el mencionado tabaco, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Noviembre de 1906. El Juez instructor, Francisco Benavente.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas. JM—1071

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad anónima «Carbones de la Nueva».

En el sorteo celebrado en el día 22 del actual, de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, ha correspondido la amortización á las señaladas con los números siguientes:

41, 90, 247, 307, 591, 680, 694, 739, 913, 914, 958, 1.210, 1.389, 1.493, 1.692, 1.791, 1.887, 2.026, 2.125, 2.141, 2.176, 2.280, 2.344, 2.377, 2.503, 2.655, 2.708, 3.041, 3.134, 3.186, 3.292, 3.440, 3.460, 3.630, 3.639, 3.890, 3.977, que serán reembolsadas, por su valor nominal, á partir del 1.º de Enero próximo, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Secretario, J. Lamy. X—2652

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

Sorteo de obligaciones.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha designado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, para sortear las 160 obligaciones hipotecarias que corresponde amortizar en el presente ejercicio.

Bilbao 24 de Noviembre de 1906.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, A. Alvarez. X-2649

Sociedad general de Artes Gráficas.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo que previenen los estatutos sociales, convoca a los señores portadores de acciones de la primera y segunda serie de esta Sociedad para la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, a las diez y seis, en el local social, Balmes, 58, bajos.

Los poseedores de 50 ó más acciones de la primera y segunda serie podrán depositarlas en la Caja social desde la fecha del presente anuncio hasta el día 7 de dicho mes, contra entrega del correspondiente resguardo, que les servirá para acreditar su derecho de asistencia a la expresada junta.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo se convoca a junta general extraordinaria para el día 28 de Diciembre, a las catorce, con objeto de tratar una emisión de obligaciones destinada a la terminación de la línea del Musel y reparación del material.

Para concurrir al acto depositarán sus títulos los señores accionistas en esta Dirección, Colegiata, 13, ó en las oficinas de Gijón, hasta el día 13 del mencionado mes de Diciembre. Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Aurelio Rico. X-2652

Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo preceptuado en las escrituras de emisión de obligaciones de las antiguas Sociedades de Altos Hornos y Fabricas de Hierro y Acero de Bilbao y Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (Riviera, 19), el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, las 440 obligaciones pertenecientes a la primera, que deben ser amortizadas en el año actual, y las 140 de la segunda, que corresponde amortizar en el segundo semestre.

El sorteo será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el sorteo próximo en las oficinas de la Sociedad, para facilitar su comprobación a los obligacionistas que lo deseen.

Bilbao 24 de Noviembre de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X-2650

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 20.030, expedido por esta sucursal en 15 de Marzo de 1906 a favor de Doña Benita Balsa Pérez, por pesetas cinco mil quinientas, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 24 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X-2651

Minas de Cala.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas. Total del Activo and Total del Pasivo both amount to 19.051.044'15.

Bilbao 27 de Junio de 1906.—El Contador, Avelino de Eguía.—El Presidente-Gerente, el Conde de Rodas. X-2665

BOLEA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of financial data including 'FONDOS PÚBLICOS', 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 26, 1906. Columns include Hora, Altura del barómetro, Termómetro, Humedad, Dirección, and Viento.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 26 de Noviembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations on Nov 26, 1906. Columns include Estaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, and other weather metrics.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

# EL AGUILA

## ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 28

### LOECHES

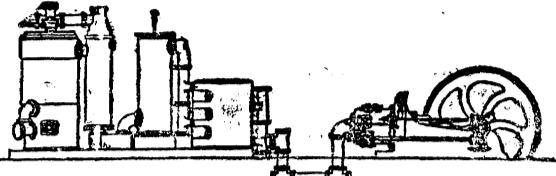
LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

### SOCIEDAD ANÓNIMA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palaciu, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

### Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente a los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 66 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

### SOCIEDAD GENERAL

DE

### INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.— Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE A LA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.— Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

### PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido a menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados a aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará a los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

**VILLEGAS PIPERAZINA**  
 contra la gota, reuma, artritismos, cálculos úricos y enfermedades del riñón. FRASCO 4 Ptas.  
 Pl. del Ángel 16—Alcalá 88 y Farmacias

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 54, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

### MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

### LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LEO-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRADAS.—MTC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PINADORAS.—COORNAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

### INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura a todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente a los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZURBANO, 9.—MADRID

### ¡FUERA CANAS!

LA INSTANTANEA Y PERMANENTE

Un solo frasco para rubio, castaño ó negro. No mancha ni quema, evita la caída y puede rizarse, ponerse aceites, etc. (no hay que lavarlo antes). Precio, 3 pts. Remitida correo, 4 pts. Pago en letras ó sellos. Depósitos: Farmacias, Droguerías y Perfumerías.

Farmacia F. Garcerá, Príncipe, 43, Madrid.

### PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

### ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: 75 céntimos.

### LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

### CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

### SANTOS DEL DÍA

La Aparición de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa.

### ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—F. 2.ª del turno 2.º.—El Profeta.

ESPAÑOL.—A las 4 y 1½.—Amor de artistas.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Los abejorros (estreno).—Una lectura.

PRINCESA.—A las 9.—El intruso.

LARA.—A las 8 y 1½.—En cuarto creciente.—Tenorio modernista.—El niño prodigio (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—Marquilla (hijo).—¡Que se va a cerrar!—La pena negra.—El gabinete de López.

APOLLO.—A las 8 y 1½.—El pollo Tejada.—Los chorros del oro y El distinguido sportman.—El terrible Pérez.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—La guardia amarilla y cinematógrafo.—La Gran Vía.—La reina mora.—Bohemios.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—La taza de te.—El ratón.—El género infimo (reprise).—Venus Kursaal.

Imprenta de la Gaceta de Madrid  
 Pontejos, 8.—Teléfo. 75

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

RACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS